



La Agenda del Desarrollo de Doha (ADD) y la Ayuda
para el Comercio:

Buscando la Conexión Política



La Agenda del Desarrollo de Doha (ADD)
y la Ayuda para el Comercio:

Buscando la Conexión Política

SERIE **DOCUMENTOS DE TRABAJO**

La Agenda del Desarrollo de Doha (ADD) y la Ayuda para el Comercio:

Buscando la Conexión Política

Mariarosaria Iorio
IGTN Oficina Ginebra



Creditos Publicación *La agenda del Desarrollo de Doha y la ayuda para el comercio: Buscando la conexión política*

Mariarosaria Iorio
Mestre en Ciencia Política, Coordinadora Oficina de IGTN en Ginebra
15, rue des Savoises
1205 GE
Suiza
maria.rosaria@igtn.org

Secretaría de IGTN
Instituto EQUÍT - Género, Economía y Ciudadanía Global.
Rua da Lapa 180. 908 - 909.
Rio de Janeiro. Brasil.
CEP: 20021 - 180
www.igtn.org

Traducción : Ana Franca Migliori.

Proyecto gráfico y diagramación:



letraeimagem@letraeimagem.com.br

IGTN quiere agradecer a la Fundación Ford por el apoyo recibido para la realización de esta publicación.



Índice de contenidos

I. Introducción, 9

II. Objetivos y estructura de este artículo, 12

III. Premisas y metodología, 13

IV. Alcance y principios rectores de la Ayuda para el Comercio, 15

V. Análisis y cuestionamientos, 16

(a) Las referencias teóricas, 16

(b) Los costos de los ajustes, 17

(c) *Mainstreaming* de comercio y desarrollo, 18

(d) Elegibilidad del país, supervisión y evaluación, 19

VI. Conclusiones, 21

(a) El rol del Comercio en la formulación de la política nacional de desarrollo, 21

(b) El rol de la Ayuda para el Comercio en la formulación de políticas nacionales, 21

Referencias, 23

Anexo 1 - Textos jurídicos, 25

1. Entendimiento relativo a las Disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 en materia de balanza de pagos, 25

2. Acuerdo sobre Agricultura, 26

3. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 26

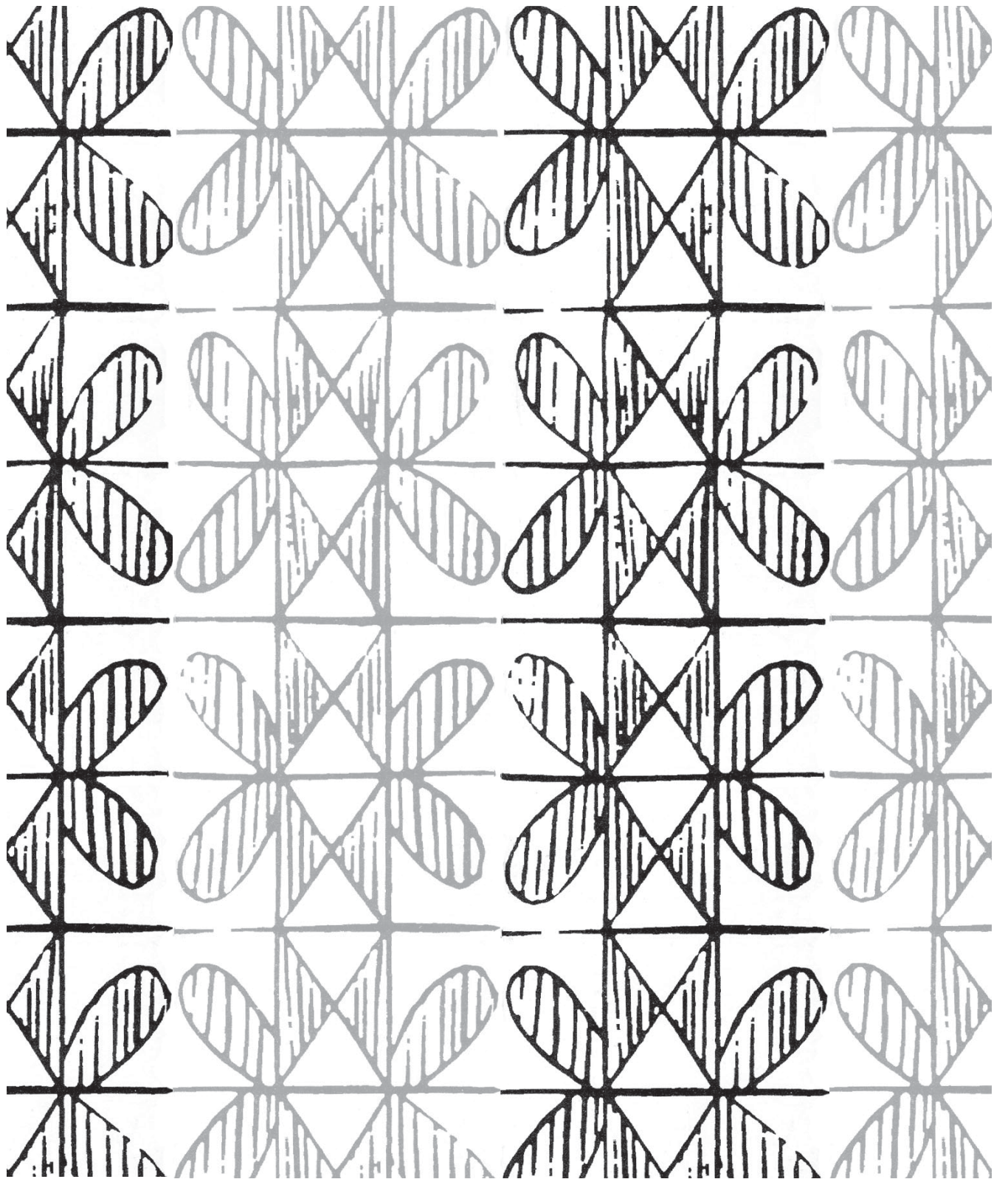
4. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, 26

5. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, 27
 6. Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC), 28
 7. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, 28
 8. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, 29
 9. Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), 29
 10. Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) , 30
 11. Anexo 2: Entendimiento relativo a las Reglas y por los que se Rige la Solución de Diferencia, 31
 12. Anexo 3: Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales (MEPC), 32
 13. Anexo 4: Acuerdos Comerciales Plurilaterales, 32
- Anexo 2 - Decisiones del CG y declaraciones ministeriales, 35
- I. Decisiones ministeriales, 35
 - II. Decisiones del Concejo General y otros cuerpos, 36
 - III. Cooperación técnica para PMDs, 39
- Anexo 3 - Disposiciones de los acuerdos de la OMC para países en desarrollo, 41



Lista de abreviaturas

DDA	Agenda del Desarrollo de Doha
IGTN	International Gender and Trade Network (Red Internacional de Género y Comercio)
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
PAEs	Programas de Ajuste Estructural
PMDs	Países Menos Desarrollados





La ADD y la ayuda para el comercio: buscando la conexión política¹

Introducción

En relación con la Rueda de Desarrollo de Doha de negociaciones comerciales, la Declaración Ministerial de Hong Kong instruyó al Director General de la OMC a establecer un Equipo de Trabajo para proporcionar recomendaciones sobre cómo implementar la Ayuda para el Comercio. En su informe al 27 de julio de 2006, el Consejo General reunido con el Equipo de Trabajo ha definido la razón de la Ayuda para el Comercio de esta forma: *“La Ayuda para el Comercio significa asistir a los países en desarrollo para que puedan incrementar sus exportaciones de bienes y servicios, integrarse en el sistema de comercio multilateral, y beneficiarse del comercio liberalizado y del creciente acceso a los mercados. La Ayuda para el Comercio mejorará las perspectivas de crecimiento y reducirá la pobreza en los países en desarrollo, así como también complementará las reformas comerciales multilaterales y distribuirá las ventajas globales más equitativamente a través y dentro de los países”*.



¹ Este artículo se centra en las recomendaciones del Equipo de Trabajo sobre Ayuda para el Comercio como fueron presentadas en el documento WT/AFT/1. El Equipo de Trabajo sobre Ayuda para el Comercio está compuesto por 13 Miembros: Barbados, Brasil, Canadá, China, Colombia, la Unión Europea, Japón, India, Tailandia, los Estados Unidos y los coordinadores del ACP, el grupo africano y el grupo de los PMDs. El Representante de Suecia, Embajador Mia Horn Af Rantzien preside el Equipo de Trabajo. El mandato del Equipo de Trabajo fue configurado por el Párrafo 57 de la Declaración de Hong Kong, que dice así: *Acogemos con satisfacción los debates que han mantenido este año los Ministros de Finanzas y Desarrollo en diversos foros, incluido el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y del FMI, sobre la ampliación de la ayuda para el comercio. La ayuda para el comercio deberá tener el objetivo de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los PMDs, a crear la capacidad de oferta y la infraestructura relacionada con el comercio que necesitan para poder aplicar los Acuerdos de la OMC y beneficiarse de ellos y, más en general, para aumentar su comercio. La ayuda para el comercio no puede sustituir a los beneficios para el desarrollo que resultarán de una conclusión fructífera de la ADD, en particular en materia de acceso a los mercados. No obstante, puede ser un valioso complemento de la ADD. Invitamos al Director General a que cree un Equipo de Trabajo que hará recomendaciones sobre la forma de hacer operativa la ayuda para el comercio. El Equipo de Trabajo hará recomendaciones al Consejo General no más tarde de julio de 2006 sobre la forma más eficaz en que la ayuda para el comercio puede contribuir a la dimensión de desarrollo de la ADD. Invitamos también al Director General a que celebre consultas con los Miembros, así como con el FMI y el Banco Mundial, las organizaciones internacionales pertinentes y los bancos regionales de desarrollo, con miras a rendir informe al Consejo General sobre los mecanismos apropiados para obtener recursos financieros adicionales destinados a la ayuda para el comercio, mediante donaciones y préstamos en condiciones de favor cuando proceda.* El Equipo de Trabajo presentó sus recomendaciones en la reunión del Consejo General del 27 de julio de 2006.

Sin embargo, como declaró Zambia en nombre del grupo de PMDs “*La Ayuda para el Comercio ha estado en curso durante mucho tiempo. Más de cuarenta donantes, bilaterales y multilaterales proporcionan ayuda en el área de comercio para países en desarrollo. Lo que resulta novedoso es el acoplamiento entre la ayuda para el comercio y el régimen multilateral de comercio, el énfasis en el desarrollo y la Agenda de Desarrollo de Doha (ADD) y el reconocimiento de la comunidad donante de que el comercio debería ser usado activamente como un instrumento de política de desarrollo para acelerar el crecimiento y reducir la pobreza*”.²

El discurso sobre el acoplamiento entre las negociaciones del régimen de comercio multilateral y la Ayuda para el Comercio pone al *Comercio* en el centro de las estrategias de promoción del crecimiento y reducción de pobreza a nivel nacional, regional y multilateral.

Este cambio político afecta la forma en que las políticas de desarrollo y la cooperación técnica, incluyendo actividades relacionadas con el género, serán diseñadas e implementadas en el futuro y esto no avanzará sin implicancias para la financiación proporcionada por otros sectores y los aspectos de la política de desarrollo e implementación.

El mainstreaming de comercio en el desarrollo también influirá en las peticiones de ayuda de cooperación técnica presentadas por los países en desarrollo y por los PMDs miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Esta *nueva* orientación política plantea, sin embargo, una serie de cuestiones críticas, animando el debate sobre la imparcialidad de las negociaciones de la OMC y su función “de desarrollo” y sobre el papel de la OMC como una agencia de cooperación técnica (que no es).

De hecho, el impacto de las negociaciones comerciales sobre el desarrollo económico y la equidad social sigue siendo un asunto “caliente”, particularmente porque involucra aspectos relacionados con la ayuda. Muchas, y a menudo divergentes opiniones y posiciones son expresadas en cuanto a esto. Estas posiciones o visiones divergentes reflejan diferentes referencias tanto teóricas como políticas. Estas divergencias de opiniones y visiones han inspirado este artículo, que tiene la intención de ser una contribución al debate en curso.

Aunque este aspecto del análisis no es el centro de nuestro artículo, vale recordar las dos visiones principales que enmarcan los discursos y las visiones sobre el papel y las consecuencias del mainstreaming de comercio en las estrategias de desarrollo a nivel global, regional y nacional.

Estas dos perspectivas son:

- (i) La visión de la OMC está basada en los principios de la teoría económica liberal y neo-liberal de la ventaja comparativa y la competitividad internacional. Desde esta perspectiva, la liberalización del mercado es conducente, aunque a largo plazo, a la prosperidad económica en su conjunto y al desarrollo. Para los partidarios de esta visión, el comercio está en el centro de la política

² WT/AFT/W/22 – Comunicación de Zambia en nombre del grupo de PMDs.



de desarrollo, y constituye la lente a través de la cual debe percibirse y alcanzarse el desarrollo económico y social, incluyendo la igualdad de género.

- (ii) Las visiones de los movimientos sociales y de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) critican el modelo antedicho. Estos actores promueven un sistema mundial más equitativo y basado en la solidaridad, reconociendo así la necesidad de reglas comerciales internacionales. Sin embargo, habla de reglas de una naturaleza diferente a las negociadas en la arena de OMC. De hecho, aunque resulta muy prometedora en la teoría, la visión neo-liberal del mundo no ha alcanzado las expectativas de desarrollo como se prometió en la conclusión de la Rueda de Uruguay. Al contrario, ha aumentado el desempleo en particular³ de la mujer y ha ensanchado la brecha entre ricos y pobres, causando inestabilidades geopolíticas en todo el mundo.

Estas dos visiones principales sostienen la razón y el marco *filosófico* del análisis sobre el funcionamiento del sistema mundial de comercio en conjunto, y sobre los medios a poner en juego para alcanzar el desarrollo económico. También plantean una serie de preguntas que concierne a los principios generales y específicos del *desarrollo y de la tendencia de ayuda para el comercio* tanto en la OMC como en otras agencias de desarrollo.



³ La liberalización acompañada por la retirada del Estado en el contexto de las SAPs en la mayoría de los países en desarrollo, ha causado la disminución de la presencia de las mujeres en el empleo socialmente valorado, el incremento de la segregación ocupacional, y la falta de acceso a educación apropiada. Las mujeres permanecen sobre todo empleadas con el trabajo temporal, de media jornada, ocasional y del hogar.



Objetivos y estructura de este artículo

Este artículo tiene dos objetivos principales:

- (i) Analizar críticamente la razón y los principios de la Ayuda para el Comercio presentados por el Equipo de Trabajo en la reunión del Consejo General del 27 de Julio de 2006;
- (ii) Identificar la política, las cuestiones y los indicadores de evaluación de una eventual implementación de la Ayuda para el Comercio.



Será estructurado alrededor de las siguientes tres secciones:

- (i) Presentación del Alcance, Principios Rectores Anunciados y Objetivos de la Ayuda para Comercio declarados en las recomendaciones emitidas por el Equipo de Trabajo (WT/AFT/1) en la reunión del Consejo General del 27 de julio de 2006;
- (ii) Análisis y cuestionamiento de las referencias teóricas y los principios que sostienen la Ayuda para el Comercio;
- (iii) Conclusiones y Recomendaciones.



Premisas y metodología

El análisis emprendido en este artículo estará enmarcado por cuatro premisas principales, las cuales se relacionan con el marco institucional y los Acuerdos de la OMC.

La Ayuda para el Comercio tendrá que ser implementada de conformidad con el artículo III del Acuerdo de Marrakech⁴ que define el campo de acción institucional de la OMC, sin ampliar sus funciones de manera directa o indirecta. Nosotros no acordaríamos ninguna extensión del mandato de la OMC aún cuando la decisión sea tomada por consenso general por sus Miembros;

La Ayuda para el Comercio debe ser situada en el contexto de las previsiones sobre Tratamiento Especial y Diferenciado para PMDs, definidas por los acuerdos de la OMC, incluyendo períodos de implementación (recordado en el Anexo 1 por el Acuerdo); Decisiones Ministeriales y Declaraciones a favor de PMDs (Anexo 2); y las previsiones de la OMC para países en vía de desarrollo (Anexo 3);

La Ayuda para el Comercio es (y seguirá siendo) un subítem de Ayuda para el Desarrollo de acuerdo a lo precisado por Zambia en su comunicación en nombre del Grupo de PMDs (WT/AFT/W/22). No debe convertirse en sustituto de otras actividades de desarrollo y cooperación internacional;

⁴ El artículo III del Acuerdo de Marrakech dice así: La OMC facilitará la implementación, administración y funcionamiento de este Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la implementación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

La Ayuda para el Comercio podría ser eventualmente implementada sin la conclusión de la Rueda de Desarrollo de Doha. No debería acortar el campo de acción de la OMC con respecto a la cooperación técnica y a los programas de capacitación.⁵ Las actividades que no caen dentro del mandato de la OMC deberían ser realizadas por otras Organizaciones.



⁵ La implementación de Ayuda para el Comercio no debe vincularse a las negociaciones que se desarrollan en el contexto de la Agenda de Desarrollo de Doha. Debe ser implementada independientemente de los resultados de la Rueda de Doha.



Alcance y principios rectores de la Ayuda para el Comercio

El Equipo de Trabajo sobre Ayuda para el Comercio ha identificado las siguientes sectores principales de actividades que se están dentro del alcance de Ayuda para el Comercio:

- (i) Política Comercial y regulaciones, incluyendo la generación de formación, análisis y capacidades para cumplir con las reglas y estándares de la OMC;
- (ii) Desarrollo Comercial, incluyendo análisis de mercado y desarrollo;
- (iii) Generación de capacidad de oferta e infraestructura relacionada con el comercio para facilitar el acceso a los mercados e incrementar la exportación;
- (iv) Generación de capacidad productiva;
- (v) Ajuste relacionado con el Comercio, incluyendo la toma de medidas para beneficiarse de la liberalización del mercado;
- (vi) Asistencia en la integración regional y global;
- (vii) Asistencia en la implementación de Acuerdos de la OMC.

Los Principios Rectores de Ayuda para el Comercio serán aquellos anunciados en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, a saber: alineación de Ayuda para comercio con los objetivos de desarrollo nacionales para el 2010; coordinación de los donantes; armonización de los procedimientos de los donantes; modalidades de programas de ayuda, transparencia y compromisos de muchos años. *La Ayuda para el Comercio debería ser prestada en una manera coherente teniendo en cuenta, entre otras cosas, la perspectiva de género y el objetivo en conjunto del desarrollo sostenible.*



Análisis y cuestionamiento

(a) Las referencias teóricas

Al leer las recomendaciones del Equipo de Trabajo, aparece el *Mainstreaming de comercio* en la política de desarrollo como *El Medio* para promover el crecimiento, el desarrollo y la reducción de pobreza así como también para alcanzar los Objetivos de Desarrollo de Milenio (ODM).

La teoría macroeconómica de *oferta y demanda*⁶ inspira el documento del Equipo de Trabajo, y es aplicada en la formulación e implementación de Ayuda para el Comercio. Esta referencia teórica no avanzará sin consecuencias ya que constituye el punto significativo en el sistema mundial de comercio. Aunque los partidarios del actual sistema liberal de comercio proclamen que el comercio internacional ha alcanzado sus resultados en términos de crecimiento global económico, las pruebas empíricas muestran que todavía no ha tenido éxito en rescatar ciudadanos de la pobreza, poniendo en peligro el empleo y los ingresos en los niveles regionales y nacionales.

En cuanto a esto, pueden plantearse al menos tres preguntas principales al examinar la implementación de Ayuda para el Comercio tal como fue prevista:

- (i) ¿Cuáles son las consecuencias previstas, si las hay, de una tan externa intervención sobre el refuerzo en la construcción de infraestructura y producción exportadora?
- (ii) ¿Cuál será el impacto sobre las preferencias sociales locales y nacionales y sobre los sistemas de producción?

⁶ La Oferta es la cantidad que los productores están dispuestos a vender en un precio dado. Los determinantes principales de la oferta serán el precio de mercado del bien y el costo de producción del mismo. De hecho, las curvas de suministro son construidas desde la lista de costos de la firma. La Demanda es la cantidad de un bien que los consumidores están no sólo dispuestos a comprar, sino también tienen la capacidad de comprar al precio dado por unidad de tiempo.

(iii) Mientras cambian las asignaciones de recursos y los precios de los bienes destinados a mercados internacionales ¿cómo planifican los donantes afrontar los cambio de preferencias y pérdida de empleos, en particular para mujeres, que derivan de los costos del ajuste para la liberalización del mercado en países en desarrollo, minando así la demanda local?

El riesgo es que mientras genera expectativas, la Ayuda para el Comercio podría dejar a los socios comerciales más débiles en una posición dependiente vis-à-vis de los mercados internacionales. De este modo, los principales desequilibrios estructurales de los sistemas de producción persistirán, las cuestiones de la política de redistribución podrían permanecer irresueltas y las autoridades nacionales tendrían que afrontar las consecuencias de los costos del ajuste.

(b) Los costos de los ajustes

Las Recomendaciones también afirman que la Ayuda para el Comercio debería dirigirse a las limitaciones de oferta e infraestructura de los países en desarrollo y de los PMDs Miembros de la OMC, y a ayudar a estos países a mejorar (i) la adaptación a la liberalización del mercado; (ii) la integración regional e internacional, y (iii) la implementación de los Acuerdos de la OMC. Estos objetivos son demasiado ambiciosos considerando los recursos disponibles.

Como es sabido, los costos del ajuste en la mayoría de los países resultan mayormente en la erosión de la preferencia, la pérdida de ingreso arancelario, la pérdida de empleo, ajuste en el vencimiento del Acuerdo sobre el Textiles y Vestido, los altos precios de los alimentos, respuestas débiles del lado de la oferta, costos sociales de las pérdidas de trabajo y la readaptación y aumento de las tasas de interés, sumado a los efectos entre-países de los cortes de aranceles.

En cuanto a esto, en 2003 el FMI estimó que un corte del 40 por ciento en los aranceles MFN de los países QUAD (EE.UU, Japón, Canadá y la Unión Europea) generaría una potencial pérdida de ingresos de exportación para los PMDs de aproximadamente 530 millones de dólares por año y aproximadamente 914 millones de dólares para los países en desarrollo de ingreso medio.

En este contexto, Ayuda para el Comercio no debería y no puede ser la solución de desarrollo a los costos del ajuste, incluyendo la diversificación en nuevos productos, buscando las fuentes alternativas de ingreso fiscal, readaptando empleados para facilitar el ajuste social y ayudando a empresas a adaptarse a un ambiente comercial más competitivo.⁷

Esto no es sólo una cuestión práctica sino también política. Deben mencionarse una serie de puntos en este sentido. En primer lugar, la política comercial de los países desarrollados impide a los países más

⁷ Informe sobre una Conferencia organizada por la UNCTAD y la Secretaría de Comunidad Británica, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006.



pobres el acceso a mercados ricos para sus bienes, distorsionando el comercio internacional. La ayuda internacional no debería ser usada para compensar la falta de acceso a los mercados. Además, para países en desarrollo que actualmente no son capaces de aprovechar las posibilidades existentes de acceso a los mercados en países desarrollados, los fondos proporcionados por Ayuda para el Comercio no serán suficientes para dirigir sus limitaciones de oferta.

Los países en desarrollo que tienen que adaptarse a la pérdida de nichos en los mercados de los países desarrollados como consecuencia de la retirada progresiva del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido o como consecuencia de nuevas condiciones del mercado de azúcar, no serán capaces de hacerlo en el actual sistema de las economías de escala.

La contradicción permanece evidente dado que tanto donantes bilaterales como multilaterales están listos para ingresar a Ayuda para el Comercio y así aumentar la participación de los países en desarrollo y de los PMDs en el sistema mundial de comercio.

(c) *Mainstreaming* de comercio y desarrollo

La Equipo de Trabajo afirma claramente que: *el mainstreaming de comercio en estrategias de desarrollo nacional es la llave para lograr la eficacia de la Ayuda para el Comercio*. Como consecuencia, se identifican las acciones que deberían ser adoptadas en los niveles nacional, regional y global.

La Equipo de Trabajo también hace énfasis en la conexión entre el crecimiento económico y la liberalización del mercado como el medio para estimular el crecimiento y la reducción de pobreza.

Este énfasis se mete en las principales posiciones negociadoras de países en desarrollo y PMDs Miembros de la OMC, que articulan sus necesidades en términos un acceso incrementado a los mercados de los Países desarrollados del Norte.

Sin embargo, surgen una serie de preguntas en cuanto a esto:

- (i) El aumento del acceso a los mercados, es la solución a las cuestiones relacionadas con el desarrollo?
- (ii) Esta perspectiva, será sustituida por un espacio más amplio de política y autonomía a nivel nacional, incluyendo un sistema de producción sensible al género que cree oportunidades equitativas de empleo?
- (iii) La autonomía nacional y el desarrollo institucional deben apuntar a hacer frente a las políticas de redistribución económica nacional de la riqueza y de equitativa social de género?

Estas preguntas definen un escenario diferente al del acceso a los mercados, y acentúan la dimensión de la autonomía de la política nacional, planteando cuestiones de filosofía política, por ej. sistemas de producción, democracia social, redistribución de ingresos comerciales y formulación autónoma y alternativa de la política (a diferencia de la liberalización autónoma del mercado).

De hecho, una serie de estudios han demostrado que el crecimiento y el comercio no son suficientes para reducir la pobreza, sin la necesaria redistribución nacional y las políticas sociales implementadas por los gobiernos nacionales sobre la base del control ciudadano y elecciones.

La presunción de que el comercio es “la herramienta de desarrollo” confunde el fin y el medio dado que “desvía el debate de la pregunta central sobre si las políticas comerciales abiertas son realmente un mecanismo confiable para generar crecimiento autónomo y reducción de pobreza” (prueba que está lejos de obtener). Las evidencias muestran que, a menos que haya un marco institucional nacional, incluyendo regulaciones locales y esquemas sociales así como un diseño de prioridades nacionales, el comercio solo no lleva a los países hacia el desarrollo (Rodrick, 2001).

(d) Elegibilidad del país, supervisión y evaluación

COMO PREVEE EL EQUIPO DE TRABAJO

En principio, todos los países en desarrollo y los PMDs serán elegibles para la Ayuda para el Comercio, según lo observado en la Declaración Ministerial de Hong Kong. Sin embargo, dado el procedimiento de autoelegibilidad de la OMC, los criterios de elegibilidad para la Ayuda para el Comercio deberían ser clarificados como así también los indicadores de éxito o fracaso. Esto es parte de la fase de Supervisión y Evaluación.

*En los países receptores, la Ayuda para el Comercio debe ser supervisada con respeto al *mainstreaming* de ayuda, a la identificación de necesidades prioritarias, a las respuestas de los donantes, al progreso hecho en la implementación de proyectos y programas relacionados con el comercio y al impacto de estos esfuerzos. La evaluación de los procesos en los países debería enfocarse, entre otras cosas, en el progreso del *mainstreaming* de comercio en proyectos de desarrollo nacional. Las evaluaciones deberían adoptar una visión basada en los resultados para asegurar la eficacia de los programas de Ayuda para el Comercio en relación con los objetivos.*

En lo que concierne a los donantes, deberían hacer un informe sobre el contenido de tales compromisos así como también sobre cómo planifican lograr los objetivos para la Ayuda para el Comercio que han anunciado.⁸

COMO NOSOTROS LO VEMOS

La Supervisión y la Evaluación deben centrarse en los claros objetivos, formulación e implementación de los programas. La experiencia en agencias de ejecución de Naciones Unidas ha mostrado que el establecimiento de principios generales no es suficiente para garantizar la utilización efectiva de la ayuda.

⁸ WT/AFT/1.



38. La experiencia previa ha mostrado que la supervisión y la evaluación deberían tener en cuenta no sólo los mecanismos institucionales, sino los principios sostenedores y también los resultados de los programas de ayuda.

39. Los criterios cuantificables de evaluación (esta es una lista indicativa a ser acompañada por una evaluación cualitativa) deberían considerar si la Ayuda para el Comercio:

- (i) Ha sacado ciudadanos de la pobreza incrementando sus ingresos de una manera estable y sostenible;
- (ii) ha aumentado la producción y las exportaciones de beneficiarios a un cierto porcentaje como resultado de la Ayuda para el Comercio;
- (iii) La generación de infraestructura ha beneficiado a la población entera, particularmente a las mujeres como actores de la economía del cuidado;
- (iv) Ha sido beneficiosa para los productores locales y las cadenas locales de distribución;
- (v) Ha sido utilizada para reorientar la producción agrícola de monocultivo y destinada a la exportación hacia una producción independiente y diversificada con el objetivo de solucionar la desnutrición y el hambre;
- (vi) Ha resultado (en cualquier parte donde sea posible) en planes de industrialización nacional;
- (vii) Ha promovido los servicios de interés al bienestar general de poblaciones locales.



Conclusiones

Sobre la base de lo antedicho, deben acentuarse los siguientes puntos:

(a) El rol del Comercio en la formulación de la política de desarrollo nacional

Sin negar su contribución al bienestar mundial, el Comercio debería seguir siendo percibido como un subítem del desarrollo y no como *El Medio*, cuando no el *Único Medio*, para alcanzar o mantener el crecimiento económico y el desarrollo;

Las necesidades comerciales deben ser analizadas en el amplio contexto de estrategias y preferencias nacionales en materia social y política y no deben ser la condición *sine qua non* para delinear políticas nacionales de desarrollo socialmente equitativo;

(b) El rol de la Ayuda para el Comercio en la formulación de la política nacional

La Ayuda para el Comercio no debería convertirse en un subítem de los programas del Banco Mundial, que permanecen como una versión renovada de los Programas de Ajuste Estructural (PAEs), sino más bien debería ser un subítem de la formulación de la política nacional autónoma centrada en políticas económicas sociales y solidarias.

Ayuda para el Comercio debería ir más allá de las declaraciones políticas generales relacionadas con la política sensible al género y con el desarrollo sostenible (párrafo F2 del documento de Equipo de Trabajo W/AFT/1). Debería ser parte de un plan global específico por sectores apuntado al mejoramiento del empleo femenino y condiciones de trabajo en cualquier parte donde sea posible, por ej. estándares más altos de empleo y un ingreso más estable y sostenible.

Ayuda para el Comercio debería ser supervisada y evaluada. Este proceso debería tener lugar a la luz de objetivos claramente establecidos y de criterios tanto cualitativos como cuantitativos;

La formulación de apropiados marcos regulatorios nacionales debería ser una prioridad, en particular en los PMDs y en los países en desarrollo de menores ingresos.

La Ayuda para el Comercio debería dirigirse a los principales desequilibrios de los sistemas de producción, en particular para reducir la dependencia externa y para apoyar la transformación de las producciones de monocultivo en un sistema productivo más autosostenido y de desarrollo amistoso a nivel nacional, regional y global.

En conclusión, independientemente de que la Ayuda para el Comercio esté o no vinculada a la continuación de las negociaciones de la ADD, la reflexión sobre la evolución de Ayuda para el Comercio, tanto en la OMC como en el contexto de otras agencias, plantea una serie de cuestiones que se relacionan por un lado con la razón que sostiene la Ayuda para el Comercio;

Por otro lado, la evaluación sigue siendo un punto central. Los indicadores de éxito (o de fracaso), teniendo en cuenta aspectos de desarrollo cuantitativos y cualitativos, deberían ser establecidos para asegurar la apropiada y verdaderamente sostenible implementación de la Ayuda para el Comercio. Tal concepción evitaría socavar los esfuerzos en curso para el desarrollo nacional.

Sin embargo, analizando el sistema internacional de producción contemporáneo desde una óptica de reciprocidad social, redistribución y simetría social de género, los ciudadanos en el mundo pueden fácilmente valorar cuán perjudicial puede ser el impacto, la producción actual y el sistema comercial sobre la estabilidad social y política de las naciones.

La Ayuda para el Comercio no será suficiente para afrontar estos desafíos, y definitivamente no es el *eslabón y política* necesario para rescatar a la gente de la pobreza y garantizar un desarrollo sensible al género sostenible en el mundo.



Referencias

Documentos oficiales de la OMC

- Recomendaciones del Equipo de Trabajo sobre Ayuda para el Comercio. Documento WT/AFT/1.
Resumen de las Colaboraciones de las Organizaciones Intergubernamentales: Equipo de Trabajo sobre Ayuda para el Comercio. Documento WT/AFT/W/17, Junio de 2006.
Comunicación de Benín en nombre del Grupo Africano.
Documento WT/AFT/W/21, Junio de 2006.
Comunicación de Zambia en nombre del grupo de PMDs.
Documento WT/AFT/W/22, Junio de 2006.
Informe del Comité para la Agricultura del Consejo General. Documento G/AG/16/Add.1, Junio de 2006.



Informes y discusiones parlamentarias

- ALAMGIR, M. ET AGORA, P., Suministrando seguridad alimentaria para todos. IFAD Studies in Rural Poverty No. 1. New York University Press, pour le Fonds international de développement agricole (FIDA), New York, États-Unis. 1991.
ASSEMBLÉE PARLEMENTAIRE DU CONSEIL DE L'EUROPE, Conseil de l'Europe, session régulière, Strasbourg, 2002.
ASSEMBLÉE NATIONALE DE FRANCE, *L'Organisation Mondiale du Commerce: une entreprise inachevée*, Documents d'information, Rapport n. 2948.
BM, *Informe sobre el Desarrollo Mundial 1987*, Washington, 1987.
BM, *Perspectivas económicas globales para países en desarrollo*, Washington, 1993.
BM, *Trabajadores en un mundo integrado. Informe sobre el Desarrollo Mundial 1995*. Oxford University Press, pour la Banque mondiale, Royaume-Uni, 1995.

BM, *Indicateurs du développement dans le monde*, Banque mondiale, 2001.

Informe sobre la Conferencia organizada por UNCTAD y la Secretaría del Commonwealth, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006.

ILEAP - La Arquitectura Financiera de Ayuda para el Comercio, Resumen Ejecutivo, Breve reseña n° 9, Abril 2006.

UNDP, Fundación Henrich Boell, Fundación Rockefeller, Fondo Global Wallace, *Making Global Trade Work For People*, 2003.

III. Books

AGLIETTA M., *Régulation et crises du capitalisme*, Ed. Odile Jacob, Opus, Paris, 1997.

ALLEMAND S., RUANO-BORBALAN J.C., *La mondialisation: le triomphe du libéralisme sauvage ?* Editions de l'Hèbe, Paris, 2002.

BOURDIEU P. *Contre-feux, Raisons d'agir*, Seuil, Paris, 1998.

BOURDIEU P. *Contre-feux 2, Raisons d'agir*, Seuil, Paris, 2001.

BOURGUINAT H., *Internationalisation et autonomie de décision*, Economica, Paris, 1982.

RODRICK, Dani (2001) "The Global Governance of Trade as if Development Really Mattered" Background Paper for Trade and Sustainable Human Development Project. United Nations Development Programme, New York.





Anexo 1

Trato especial y diferenciado para los países menos desarrollados

WT/COMTD/W/135

Nota hecha por la Secretaría⁹

5 de Octubre 2004

Disposiciones específicas de trato especial y diferenciado de los PMDs en los actuales instrumentos legales y acuerdos de la OMC

TEXTOS JURÍDICOS

1. ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO 1994 EN MATERIA DE BALANZA DE PAGOS

8. Las consultas podrán celebrarse siguiendo el procedimiento simplificado aprobado el 19 de diciembre de 1972 (IBDD 20S/53-55, denominado en el presente Entendimiento “procedimiento de consulta simplificada”) en el caso de los Miembros que sean países menos desarrollados o en el de países Miembros en desarrollo que estén realizando esfuerzos de liberalización de conformidad con el calendario presentado al Comité en anteriores consultas. El procedimiento de consulta simplificada podrá utilizarse también cuando el examen de las políticas comerciales de un país Miembro en desarrollo esté programado para el mismo año civil en que se haya fijado la fecha de las consultas. En tales casos, la decisión en cuanto a si deberá utilizarse el procedimiento de consulta plena se basará en los factores enumerados en el párrafo 8 de la Declaración de 1979. Excepto en el caso de países Miembros menos desarrollados, no podrán celebrarse más de dos consultas sucesivas siguiendo el procedimiento de consulta simplificada.

12. Con objeto de facilitar las consultas en el Comité, la Secretaría preparará un documento de información fáctico sobre los diferentes aspectos del plan de las consultas. En el caso de los países Miembros en desarrollo, el documento de la Secretaría incluirá información de base e información analítica pertinente sobre la incidencia del clima comercial externo en la situación y perspectivas de la balanza de pagos del Miembro objeto de la consulta. A petición de un país Miembro en desarrollo, los servicios de asistencia técnica de la Secretaría ayudarán a preparar la documentación para las consultas.



⁹ Esta nota ha sido preparada bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin el perjuicio de las posiciones de los Miembros y sus derechos y obligaciones bajo la órbita de la OMC.

2. ACUERDO SOBRE AGRICULTURA

Artículo 15 - Trato Especial y Diferenciado

2. Los países Miembros en desarrollo tendrán flexibilidad para aplicar los compromisos de reducción a lo largo de un período de hasta 10 años. No se exigirá a los países Miembros menos desarrollados que contraigan compromisos de reducción.

Artículo 16 - Países menos desarrollados y Países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

1. Los países Miembros desarrollados tomarán las medidas previstas en el marco de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos desarrollados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

2. El Comité de Agricultura vigilará, según proceda, el seguimiento de dicha Decisión.

3. ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 10 - Trato Especial y Diferenciado

1. Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países Miembros en desarrollo, y en particular las de los países Miembros menos desarrollados.

Artículo 14 - Disposiciones Finales

Los países Miembros menos desarrollados podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo hasta cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados. Los demás países Miembros en desarrollo podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, salvo las contenidas en el párrafo 8 del artículo 5 y en el artículo 7, hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus actuales medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados, en caso de que tal aplicación se vea impedida por la falta de conocimientos técnicos especializados, infraestructura técnica o recursos.

4. ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

Preámbulo

Los Miembros,

Recordando además que se acordó que debería otorgarse un trato especial a los países Miembros menos desarrollados;

2. Los Miembros convienen en aplicar las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 y del párrafo 6 b) del artículo 6 de una manera que permita aumentos significativos de las posibilidades de acceso de los

pequeños abastecedores y el desarrollo de oportunidades de mercado comercialmente importantes para los nuevos exportadores en la esfera del comercio de textiles y vestido.¹⁰

Artículo 6

6. En la aplicación de la salvaguardia de transición deberán tenerse especialmente en cuenta los intereses de los Miembros exportadores, en los siguientes términos:

a) se concederá a los países Miembros menos desarrollados un trato considerablemente más favorable que el otorgado a los demás grupos de Miembros a que se hace referencia en el presente párrafo, preferiblemente en todos sus elementos, pero, por lo menos, en términos generales.

5. ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 11 - Asistencia Técnica a los demás Miembros

11.8 Al prestar asesoramiento y asistencia técnica a otros Miembros, según lo estipulado en los párrafos 1 a 7, los Miembros concederán prioridad a las necesidades de los países Miembros menos desarrollados.

Artículo 12 - Trato Especial y Diferenciado para los países Miembros en desarrollo

12.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, los Miembros proporcionarán asistencia técnica a los países Miembros en desarrollo a fin de asegurarse de que la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios a la expansión y diversificación de las exportaciones de estos Miembros. En la determinación de las modalidades y condiciones de esta asistencia técnica se tendrá en cuenta la etapa de desarrollo en que se encuentre el Miembro solicitante, especialmente en el caso de los países Miembros menos desarrollados.

12.8 Se reconoce que los países Miembros en desarrollo pueden tener problemas especiales, en particular de orden institucional y de infraestructura, en lo relativo a la elaboración y a la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Se reconoce, además, que las necesidades especiales de estos Miembros en materia de desarrollo y comercio, así como la etapa de desarrollo tecnológico en que se encuentren, pueden disminuir su capacidad para cumplir integralmente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Los Miembros tendrán pues plenamente en cuenta esa circunstancia. Por consiguiente, con objeto de que los países Miembros en desarrollo puedan cumplir el presente Acuerdo, se faculta al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio previsto en el artículo 13 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") para que conceda, previa solicitud, excepciones especificadas y limitadas en el tiempo, totales o parciales, al cumplimiento de obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Al examinar dichas solicitudes, el Comité tomará en cuenta los problemas especiales que existan

¹⁰ En la medida en que sea posible, podrán también beneficiarse de esta disposición las exportaciones de los países menos desarrollados.



en la esfera de la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, y las necesidades especiales del país Miembro en desarrollo en materia de desarrollo y de comercio, así como la etapa de adelanto tecnológico en que se encuentre, que puedan disminuir su capacidad de cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En particular, el Comité tomará en cuenta los problemas especiales de los países Miembros menos desarrollados.

6. ACUERDO SOBRE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC)

Preámbulo

Los Miembros,

Tomando en consideración las particulares necesidades comerciales, de desarrollo y financieras de los países Miembros en desarrollo, especialmente las de los países Miembros menos desarrollados;

Artículo 5 - Notificación y Disposiciones Transitorias

2. Cada Miembro eliminará todas las MIC que haya notificado en virtud del párrafo 1, en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en el caso de los países Miembros desarrollados, de cinco años en el caso de los países Miembros en desarrollo y de siete años en el caso de los países Miembros menos desarrollados.

3. El Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición, prorrogar el período de transición para la eliminación de las MIC notificadas en virtud del párrafo 1 en el caso de los países Miembros en desarrollo, con inclusión de los países Miembros menos desarrollados, que demuestren que tropiezan con particulares dificultades para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Al examinar una petición a tal efecto, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará en consideración las necesidades individuales del Miembro de que se trate en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

7. ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Artículo 3 - Trámite de Licencias no automáticas de Importación

5 (j) al asignar las licencias, el Miembro deberá tener en cuenta las importaciones realizadas por el solicitante. A este respecto, deberá tenerse en cuenta si, durante un período representativo reciente, los solicitantes han utilizado en su integridad las licencias anteriormente obtenidas. En los casos en que no se hayan utilizado en su integridad las licencias, el Miembro examinará las razones de ello y tendrá en cuenta esas razones al asignar nuevas licencias. Se procurará asimismo asegurar una distribución razonable de licencias a los nuevos importadores, teniendo en cuenta la conveniencia de que las licencias se expidan para cantidades de productos que presenten un interés económico. A este respecto, deberá prestarse especial consideración a los importadores que importen productos originarios de países Miembros en desarrollo, en particular de los países Miembros menos desarrollados;

8. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

Parte VIII: Países en Desarrollo Miembros

Artículo 27 - Trato Especial y Diferenciado para los países Miembros en desarrollo

27.2 La prohibición establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 no será aplicable a:

- (a) los países Miembros en desarrollo a que se refiere el Anexo VII;
- (b) otros países Miembros en desarrollo por un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a reserva del cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4.

27.3 La prohibición establecida en el párrafo 1 b) del artículo 3 no será aplicable a los países Miembros en desarrollo por un período de cinco años, y a los países Miembros menos desarrollados por un período de ocho años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Anexo VII - Países Miembros en desarrollo a los que se refiere el Párrafo 2(a) del Artículo 27

Los países Miembros en desarrollo que no están sujetos a las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo 3 en virtud de lo estipulado en el párrafo 2 a) del artículo 27 son

- (a) Los países menos desarrollados, designados como tales por las Naciones Unidas, que sean Miembros de la OMC.

9. ANEXO 1B: ACUERDO GENERAL SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS (GATS)

Preámbulo

Los Miembros,

Teniendo particularmente en cuenta las graves dificultades con que tropiezan los países menos desarrollados a causa de su especial situación económica y sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas;

Artículo IV - Participación creciente de los países en desarrollo

3. Al aplicar los párrafos 1 y 2 se dará especial prioridad a los países Miembros menos desarrollados. Se tendrá particularmente en cuenta la gran dificultad de los países menos desarrollados para aceptar compromisos negociados específicos en vista de su especial situación económica y de sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.

Artículo IV: 1 y 2:

1. Se facilitará la creciente participación de los países Miembros en desarrollo en el comercio mundial mediante compromisos específicos negociados por los diferentes Miembros en el marco de las Partes III y IV del presente Acuerdo en relación con:



- (a) el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;
- (b) la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y
- (c) la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.

2. Los Miembros que sean países desarrollados, y en la medida posible los demás Miembros, establecerán puntos de contacto, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para facilitar a los proveedores de servicios de los países Miembros en desarrollo la obtención de información, referente a sus respectivos mercados, en relación con:

- (a) los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios;
- (b) el registro, reconocimiento y obtención de títulos de aptitud profesional; y
- (c) la disponibilidad de tecnología en materia de servicios.

Artículo XIX - Negociación de Compromisos Específicos

3. En cada ronda se establecerán directrices y procedimientos de negociación. A efectos del establecimiento de tales directrices, el Consejo del Comercio de Servicios realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del presente Acuerdo, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV. En las directrices de negociación se establecerán modalidades en relación con el trato de la liberalización realizada de manera autónoma por los Miembros desde las negociaciones anteriores, así como en relación con el trato especial previsto para los países Miembros menos desarrollados en el párrafo 3 del artículo IV.

Anexo sobre Telecomunicaciones

6. Cooperación Técnica

- (d) Los Miembros prestarán especial consideración a las oportunidades de los países menos desarrollados de animar a los proveedores extranjeros de servicios de telecomunicaciones a ayudarles en la transferencia de tecnología, la formación y otras actividades que favorezcan el desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones y la expansión de su comercio de servicios de telecomunicaciones.

10. ANEXO 1C: ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Preámbulo

Los Miembros,

Reconociendo asimismo las necesidades especiales de los países Miembros menos desarrollados por lo que se refiere a la aplicación, a nivel nacional, de las leyes y reglamentos con la máxima flexibilidad requerida para que esos países estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable;

Parte VI - Disposiciones Transitorias

Artículo 66 - Países Miembros menos desarrollados

1. Habida cuenta de las necesidades y requisitos especiales de los países Miembros menos desarrollados, de sus limitaciones económicas, financieras y administrativas y de la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable, ninguno de estos Miembros estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, a excepción de los artículos 3, 4 y 5, durante un período de 10 años contado desde la fecha de aplicación que se establece en el párrafo 1 del artículo 65. El Consejo de los ADPIC, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período.

2. Los países Miembros desarrollados ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países Miembros menos desarrollados, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable.

11. ANEXO 2: ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS REGLAS Y POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIA

Artículo 24 - Procedimiento especial para casos en que intervengan países Miembros menos desarrollados

1. En todas las etapas de la determinación de las causas de una diferencia o de los procedimientos de solución de diferencias en que intervenga un país Miembro menos adelantado se prestará particular consideración a la situación especial de los países Miembros menos desarrollados. A este respecto, los Miembros ejercerán la debida moderación al plantear con arreglo a estos procedimientos casos en que intervenga un país Miembro menos adelantado. Si se constata que existe anulación o menoscabo como consecuencia de una medida adoptada por un país Miembro menos adelantado, las partes reclamantes ejercerán la debida moderación al pedir compensación o recabar autorización para suspender la aplicación de concesiones o del cumplimiento de otras obligaciones de conformidad con estos procedimientos.

2. Cuando en los casos de solución de diferencias en que intervenga un país Miembro menos adelantado no se haya llegado a una solución satisfactoria en el curso de las consultas celebradas, el Director General o el Presidente del OSD, previa petición de un país Miembro menos adelantado, ofrecerán sus buenos oficios, conciliación y mediación con objeto de ayudar a las partes a resolver la diferencia antes de que se formule la solicitud de que se establezca un grupo especial. Para prestar la asistencia antes mencionada, el Director General o el Presidente del OSD podrán consultar las fuentes que uno u otro consideren procedentes.



12. ANEXO 3: MECANISMOS DE EXAMEN DE POLÍTICAS COMERCIALES (MEPC)

C. Procedimientos de examen

- (ii) Las políticas y prácticas comerciales de todos los Miembros serán objeto de un examen periódico. La incidencia de los distintos Miembros en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio, definida en términos de su participación en el comercio mundial en un período representativo reciente, será el factor determinante para decidir la frecuencia de los exámenes. Las cuatro primeras entidades comerciantes determinadas de ese modo (contando a la Comunidad Europea como una) serán objeto de examen cada dos años. Las 16 siguientes lo serán cada cuatro años. Los demás Miembros, cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más extenso para los países Miembros menos desarrollados. Queda entendido que el examen de las entidades que tengan una política exterior común que abarque a más de un Miembro comprenderá todos los componentes de la política que influyan en el comercio, incluidas las políticas y prácticas pertinentes de cada Miembro. Excepcionalmente, en caso de que se produzcan cambios en las políticas o prácticas comerciales de un Miembro que puedan tener una repercusión importante en sus interlocutores comerciales, el OEPC podrá pedir a ese Miembro, previa consulta, que adelante su próximo examen.

D. Presentación de Informes

Con objeto de lograr el mayor grado posible de transparencia, cada Miembro rendirá informe periódico al OEPC. En informes completos se describirán las políticas y prácticas comerciales del Miembro o de los Miembros de que se trate, siguiendo un modelo convenido que habrá de decidir el OEPC. Este modelo se basará inicialmente en el esquema del modelo para los informes de los países establecido en la Decisión de 19 de julio de 1989 (IBDD 36S/474-478), modificado en la medida necesaria para que el ámbito de los informes alcance a todos los aspectos de las políticas comerciales abarcados por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1 y, cuando proceda, los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. El OEPC podrá revisar este modelo a la luz de la experiencia. Entre un examen y otro, los Miembros facilitarán breves informes cuando se haya producido algún cambio importante en sus políticas comerciales; asimismo, se facilitará anualmente información estadística actualizada, con arreglo al modelo convenido. Se tomarán particularmente en cuenta las dificultades que se planteen a los países Miembros menos desarrollados en la compilación de sus informes. La Secretaría facilitará, previa petición, asistencia técnica a los países Miembros en desarrollo, y en particular a los países Miembros menos desarrollados. La información contenida en los informes deberá coordinarse en la mayor medida posible con las notificaciones hechas con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

13. ANEXO 4: ACUERDOS COMERCIALES PLURILATERALES

Acuerdo sobre contratación pública



Preámbulo

Las Partes en el presente Acuerdo (denominadas en adelante “Partes”),

Reconociendo que hay que tener en cuenta las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo, en particular de los países menos desarrollados;

Artículo V: Trato Especial y Diferenciado para los países en desarrollo

Objetivos

1. En la aplicación y administración del presente Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones enunciadas en este artículo, las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo, en particular de los países menos desarrollados, considerando su necesidad de:

a) salvaguardar la situación de su balanza de pagos y garantizar un nivel de reservas suficiente para la realización de programas de desarrollo económico;

b) promover la creación o el desarrollo de ramas de producción nacionales, incluido el desarrollo de las pequeñas industrias y la artesanía en las zonas rurales o atrasadas, así como el desarrollo de otros sectores de la economía;

c) apoyar a los establecimientos industriales que dependen totalmente o en medida considerable de la contratación pública; y

d) fomentar su desarrollo económico mediante acuerdos regionales o generales entre países en desarrollo, presentados a la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (en adelante “OMC”) y no desaprobados por ella.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, en la preparación y aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la contratación pública, cada Parte facilitará el aumento de las importaciones procedentes de los países en desarrollo, teniendo presentes los problemas especiales de los países menos desarrollados y de aquellos países que se hallan en niveles bajos de desarrollo económico.

Trato especial para los países menos desarrollados

12 Teniendo presente el párrafo 6 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979, de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947, y sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (IBDD 26S/221-223), se concederá un trato especial a los países menos desarrollados Partes y a los proveedores en ellos establecidos, en relación con productos o servicios originarios de dichas Partes, en el contexto de cualquier medida general o específica en favor de los países Partes en desarrollo. Las Partes podrán también conceder los beneficios que se derivan del presente Acuerdo a los proveedores establecidos en países menos desarrollados que no sean Partes, en relación con productos o servicios originarios de ellos.

13. Previa solicitud al respecto, cada país Parte desarrollado prestará la asistencia que considere apropiada tanto a los posibles licitadores de países menos desarrollados para la presentación de sus ofertas y la selección de los productos o servicios que puedan interesar a las entidades del país desarrollado de que se trate, como a los proveedores establecidos en los países menos desarrollados, y asimismo les ayudarán a observar los reglamentos técnicos y normas relativos a los productos o servicios que sean objeto del contrato previsto.



Anexo 2

Decisiones y declaraciones ministeriales y del CG

I. Decisiones ministeriales

Además de las disposiciones específicas para los PMDs contenidas en los textos jurídicos, hay una serie de decisiones y declaraciones Ministeriales en favor de PMDs. Debajo está una lista de varias decisiones y declaraciones.

Decisión relativa a las Medidas en favor de los Países Menos Desarrollados (1993);

Decisión sobre Medidas relativas a los posibles efectos negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Desarrollados y en los Países en Desarrollo importadores netos de productos alimenticios (1993);

Decisión relativa a la Aceptación y Adhesión al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (1993);

Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente (1993);

Declaración Ministerial de Singapur (1996);

Plan de Acción Comprensivo e Integrado de la OMC para los Países Menos Desarrollados (1996);

Declaración Ministerial de Ginebra (1998);

Declaración Ministerial de Doha (2001);

Declaración sobre los Acuerdos sobre ADPIC y la Salud Pública (2001); y

Decisión sobre Cuestiones y Preocupaciones relativas a la Implementación (2001).

La Decisión relativa a las Medidas en favor de los PMDs fue adoptada en el contexto de la Rueda de Uruguay para dirigirse a las preocupaciones especiales de los PMDs. Esta Decisión establece que los PMDs sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio, o con sus capacidades administra-

tivas e institucionales. La Decisión incluye disposiciones para la pronta aplicación de todas las medidas Especiales y Diferenciadas que se hayan adoptado en favor de los PMDs y la necesidad de acrecentar sustancialmente la asistencia técnica.

En todas las Declaraciones Ministeriales de la OMC se hace especial referencia a las necesidades de los PMDs. En la primera Conferencia Ministerial de la OMC en Singapur en 1996, los Ministros adoptaron el Plan de Acción de la OMC para los Países Menos Desarrollados. El Plan apunta a mejorar las oportunidades comerciales de los Países Menos Desarrollados y su integración al sistema de comercio multilateral. En virtud del Plan de Acción se mantuvo una Reunión de Alto Nivel sobre las Iniciativas Integradas para el Desarrollo Comercial de los Países Menos Desarrollados en Octubre de 1997, organizada por la OMC en colaboración cercana con el FMI, ITC, UNCTAD, UNDP y el Banco Mundial. La Reunión de Alto Nivel aprobó el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio para los Países Menos Desarrollados. El Marco Integrado procura aumentar las ventajas que los Países Menos Desarrollados obtienen de la asistencia técnica para ayudarlos a mejorar sus oportunidades comerciales.

En la Conferencia Ministerial de Doha en noviembre de 2001, los Ministros reconocieron la particular vulnerabilidad de los PMDs y se comprometieron a “dirigirse a la marginalización de los Países Menos Desarrollados en el comercio internacional y al mejoramiento de su efectiva participación en el sistema de comercio multilateral”. Los párrafos 42 y 43 de la Declaración Ministerial se refieren expresamente a las preocupaciones de PMDs (ver el Anexo). En total son 21 los párrafos que mencionan expresamente a los PMDs.¹¹ La Declaración relativa a los Acuerdos sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada en la Conferencia Ministerial de Doha, encomendó al Consejo de ADPIC extender el período de transición de los PMD en virtud del Acuerdo sobre ADPIC con respeto a los productos farmacéuticos hasta el 1 de enero de 2016.

La Decisión sobre Cuestiones y Preocupaciones relativas a la Implementación tiene una serie de previsiones para los PMDs incluyendo previsiones que relacionadas con: el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el Acuerdo sobre Obstáculo Técnicos al Comercio; el Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; el Acuerdo relativo a la Implementación del Artículo VII del GATT 1994; el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre ADPIC.

II. Decisiones del Consejo General y otros cuerpos

En el año 1979, el Consejo de GATT adoptó la Decisión de las Partes Contratantes sobre Trato Diferencial y Más favorable, Reciprocidad y Participación más Completa de los Países en Desarrollo (“Cláusula de Permiso”). La Decisión permitió que las partes contratantes concedieran trato diferencial y más

¹¹ Párrafos 2-3, 9, 15-16, 21-22, 24-28, 32-33, 36, 38-39, 42-43, 44 y 50.

favorable a los países desarrollo sin tener que conceder tal trato a otras partes contratantes. La Decisión también reconoció el trato especial a los PMDs entre los países en desarrollo. En virtud de la Cláusula de Permiso, los Miembros continúan notificando sus Esquemas de Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) en favor de los PMDs. Un total de 28 Miembros de la OMC, sobre una base autónoma, ha anunciado medidas para mejorar las oportunidades de acceso a los mercados para los PMDs, y existen discusiones en curso para generar medidas adicionales para mejorar progresivamente este acceso. El Subcomité sobre PMDs continúa asumiendo la supervisión anual de las mejoras de acceso a los mercado para PMDs.¹²

En 1999, el Consejo General adoptó la Decisión sobre la Exención del Trato Arancelario Preferencial de PMDs la cual permite a los Países Miembros en desarrollo ofrecer un trato arancelario preferencial a los productos originarios de las PMDs.

Desde el lanzamiento de la Agenda de Desarrollo de Doha, se han concretado pasos para avanzar en la agenda de negociaciones y las prioridades de los PMDs. Luego de Doha, ha habido una serie de decisiones y medidas tomadas en favor de los PMDs. Estas incluyen las siguientes:

- adopción del Programa de Trabajo de la OMC relativo a los PMDs¹³ por parte del Consejo General el 13 de febrero de 2002, según lo previsto por el párrafo 42 de la Declaración Ministerial de Doha;
- decisión adoptada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio del 27 de junio de 2002, relativa a la “Extensión del Período de Transición en virtud del Artículo 66.1 del Acuerdo sobre ADPIC para PMDs Miembros para Determinadas Obligaciones con respecto a Productos Farmacéuticos”;¹⁴
- adopción de la Exención por parte del Consejo General el 8 de julio de 2002,¹⁵ con respeto a las obligaciones de PMDs Miembros en virtud del Artículo 70.9 del Acuerdo sobre ADPIC hasta el 1 de enero de 2016;

Decisión relativa a la “Adhesión de PMDs” adoptada por el Consejo General el 10 de diciembre de 2002;¹⁶

Decisión relativa a la “Implementación del Artículo 66.2 del Acuerdo sobre ADPIC” adoptada por el Consejo de los ADPIC el 19 de febrero de 2003;¹⁷

Decisión relativa a la Implementación del Párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo de ADPIC y la Salud Pública; adoptada por el Consejo General el 30 de agosto de 2003;¹⁸

Modalidades para el Trato de la Liberalización Autónoma adoptadas por la Sesión Especial del Consejo del Comercio de Servicios el 6 de marzo de 2003;¹⁹

¹² WT/COMTD/LDC/W/31 y Corr.1.

¹³ WT/COMTD/LDC/11.

¹⁴ IP/C/25.

¹⁵ WT/L/478.

¹⁶ WT/L/508.

¹⁷ IP/C/28.

¹⁸ WT/L/540.

¹⁹ TN/S/6.



Directrices y Procedimientos para las Negociaciones sobre el Comercio de Servicios adoptados por la Sesión Especial del Consejo del Comercio de Servicios el 28 de marzo de 2001;²⁰ y

Modalidades para el Trato Especial de PMDs Miembros en las Negociaciones sobre Comercio de Servicios adoptadas por la Sesión Especial del Consejo del Comercio de Servicios el 3 de septiembre de 2003.²¹

En virtud del mandato contenido en el párrafo 42 de la Declaración Ministerial de Doha, el Subcomité de Países Menos Desarrollados adoptó el Programa de Trabajo de la OMC para PMDs e informó sobre ello al Consejo General en febrero de 2002. El Programa de Trabajo de la OMC para PMDs es la plataforma principal por medio de la cual están siendo consideradas por los Miembros las cuestiones de interés para los PMDs. Las cuestiones clave en el Programa de Trabajo son: (i) Acceso a los Mercados para los PMDs; (ii) Asistencia Técnica relacionada con el Comercio y Generación de Capacidades de Iniciativa para los PMDs; (iii) Proveer, según proceda, apoyo a las agencias que brindan asistencia para la diversificación de la base de producción y de exportación de los PMDs; (iv) Mainstreaming en el trabajo de la OMC, de los elementos relacionados con el comercio del III Programa de Acción de PMD, pertinente al mandato de la OMC; (v) Participación de los PMDs en el Sistema de Comercio Multilateral; (vi) Adhesión de los PMDs a la OMC; y (vii) Seguimiento de las Decisiones/Declaraciones Ministeriales de la OMC.

Ha habido una serie de decisiones y exenciones específicas para los PMDs en lo que concierne al Acuerdo sobre ADPIC. En su reunión en junio de 2002, el Consejo de ADPIC adoptó la decisión sobre la “Extensión del Período de Transición en virtud el Artículo 66.1 del Acuerdo de ADPIC para Países Miembros Menos Desarrollados para Ciertas Obligaciones referidas a Productos Farmacéuticos”. Esta Decisión da efecto a la extensión del período de transición para PMDs hasta el 1 de enero de 2016 en lo que concierne al párrafo 7 de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo de ADPIC y la Salud Pública. El 8 de julio de 2002, el Consejo General aprobó una exención relativa a las obligaciones de PMDs Miembros en virtud del Artículo 70.9 del Acuerdo de ADIPC hasta el 1 de enero de 2016. Esta exención complementa la decisión relativa a la extensión de períodos de transición, eximiendo a las obligaciones de PMDs Miembros relacionada con la concesión de derechos exclusivos de comercialización en virtud del Artículo 70.9 por el mismo período. En su reunión en febrero de 2003, el Consejo de ADPIC adoptó una decisión sobre la “Aplicación del Artículo 66.2 del Acuerdo de ADIPC” dando efecto a las instrucciones de la Conferencia Ministerial Doha del párrafo 11.2 de la Decisión sobre Cuestiones y Preocupaciones relativas a la Aplicación para poner en juego un mecanismo para asegurar la supervisión e implementación de las obligaciones en cuestión. Además, debería notarse que la Decisión sobre la Implementación del Párrafo 6 de Declaración de Doha sobre el Acuerdo de ADPIC y Salud Pública contiene ciertas disposiciones específicas para PMDs.

²⁰ S/L/93.

²¹ TN/S/13.

También han sido adoptadas una serie de decisiones para PMDs en el contexto de la Sesión Especial del Consejo para el Comercio de Servicios. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) se dirige a las preocupaciones países en desarrollos y países menos desarrollados proporcionando la flexibilidad pertinente en términos individuales. Tal flexibilidad es reflejada en las numerosas disposiciones del Acuerdo y en su estructura básica que permite a cada Miembro asumir compromisos de liberalización en una manera compatible con sus necesidades de desarrollo. Además, tanto las Directrices y Procedimientos para las Negociaciones sobre el Comercio de Servicios como las Modalidades para el Trato de Liberalización Autónoma mencionan la necesidad de conceder a los PMDs una especial prioridad y consideración. En septiembre de 2003, la Sesión Especial también adoptó las Modalidades para el Trato Especial de PMDs en las Negociaciones sobre el Comercio de Servicios las cuales solicitan a los Miembros que tengan en cuenta las serias dificultades de los PMDs y la necesidad de ejercer limitaciones al buscar compromisos por parte de ellos.

La recientemente adoptada Decisión del Consejo General del 1 de agosto de 2004 contiene una serie de disposiciones de E&D (Trato Especial y Diferencial) para países en desarrollo (incluyendo PMDs). Adicionalmente, existe una serie de disposiciones específica para PMDs. En relación a la Agricultura, no se requiere que los PMDs asuman compromisos de reducción. Sobre el Acceso a los Mercado de productos no-agrícolas, a los PMDs no se les requerirá la aplicación de la fórmula ni participar en el acercamiento sectorial. Los Miembros también son alentados a proporcionar acceso a los mercado sin impuestos ni cuota para los productos agrícolas y no agrícolas de los PMDs. En relación a la Facilitación del Comercio, sólo se requerirá a los PMDs que asuman compromisos en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, comerciales y finanzas o sus capacidades administrativas e institucionales.



III. Cooperación técnica para PMDs

Con el objetivo de asistir a los PMDs para que utilicen significativamente las ventajas del sistema de comercio a base de reglas y participen con eficacia las negociaciones en curso, la Secretaría de la OMC sigue prestando atención prioritaria a la construcción de capacidad para PMDs. Esto es tanto en términos de número de actividades ofrecidas (PMDs pueden tener hasta tres actividades nacionales comparado con dos para otros países) como en términos del proceso consultivo más cercano del cual gozan, por ejemplo para averiguar sus necesidades. La Secretaría de la OMC también organiza cursos cortos de introducción expresamente para funcionarios de comercio de las capitales de PMDs realizados dos veces por año en Ginebra. Para los cursos especializados sobre solución de diferencias, realizados tres veces por año en Ginebra, se abren un cierto número de becas sólo para funcionarios de PMDs. En 2003, los PMDs fueron incorporados a casi la mitad de las actividades de asistencia técnica emprendidas por

la Secretaría. Además, casi un cuarto (102) de todas las actividades informadas tuvo lugar en 31 PMDs diferentes, incluyendo 71 actividades nacionales y 20 seminarios regionales.

Adicionalmente a la asistencia técnica proporcionada por la OMC, los PMDs también se benefician del Marco Integrado (MI). EL MI es una iniciativa de asociación entre los PMDs, las agencias multilaterales²² y los donantes bilaterales apuntado a asistir a los PMDs a incrementar su participación en el sistema de comercio multilateral y la economía global. Éste procura tanto integrar las prioridades comerciales a los proyectos de desarrollo nacional y las estrategias de reducción de pobreza de PMDs como asistir en la prestación coordinada de asistencia técnica relacionada con el comercio. Actualmente, más de 30 de los 50 PMDS son beneficiarios.

Los PMDs también se benefician de las disposiciones de la asociación entre la OMC e instituciones multilaterales apuntada a dirigir los desafíos de comercio y desarrollo de los países en desarrollo. Estas incluyen, entre otras cosas, el Programa Integrado y Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP, 10 de los 16 beneficiarios son PMDs); el Programa OMC-UNIDO; Normas y Facilitación de Desarrollo Comercial (NFDC); y la Iniciativa Conjunta sobre Cooperación Técnica para PMDs, OMC-WIPO.²³



²² ITC, IMF, UNCTAD, UNDP, Banco Mundial y OMC.

²³ Para más detalles ver el Plan TA de la OMC para el 2005; y WT/COMTD/LDC/W/33.



Anexo 3

Disposiciones de los acuerdos de la OMC para países en desarrollo

1. Todas las disposiciones de aplicación para países en desarrollo se aplican también a los países menos desarrollados.
2. Los puntos puestos en *cursiva* en paréntesis se refieren a la forma de aplicación de las disposiciones pertinentes a países Miembros desarrollados.

Acuerdo sobre Agricultura

<i>Artículo</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específicamente para Países Miembros menos desarrollados</i>
Preámbulo	Reconocimiento de trato especial y diferenciado; al aplicar sus compromisos en materia de acceso a los mercados, los Países Miembros Desarrollados tendrán plenamente en cuenta necesidades y condiciones de los Países Miembros en desarrollo previendo una mayor mejora de las oportunidades y condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para estos Miembros, incluyendo la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales; se tomará en cuenta los posibles efectos negativos de la implementación del proceso de reforma en los Países Menos Desarrollados y Países en desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios.	
4.o y Listas	Reducción de aranceles promedio del 24 por ciento, con un corte mínimo por línea arancelaria del 10 por ciento (<i>36 y 15 por ciento, respectivamente</i>). Opción de establecer consolidaciones y reducciones de los aranceles agrícolas.	
6.1 y Listas	Ayuda interna distorsiva del Comercio (Medida Global de Ayuda Total o MAT) a ser reducida al 13.3 por ciento (<i>al 20 por ciento</i>).	

6.2	Subvenciones a la inversión generalmente disponibles para la agricultura, subvenciones a los insumos agrícolas generalmente disponibles para productores de bajos ingresos o pobres en recursos, y se excluirá a la ayuda interna a productores locales para estimular la diversificación y abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos, de los compromisos de reducción y del cálculo de la MAT Total.	
6.4	La disposición <i>De minimis</i> permitiendo la exclusión de la ayuda interna otorgada a productos específicos y no otorgada a productos específicos (distorsiva del comercio) que represente menos del 10 por ciento del valor total de producción del producto afectado o del total de la producción agrícola, respectivamente (<i>el 5 por ciento</i>).	
8 y Listas	Compromisos de reducción de subvenciones a la exportación del 14 por ciento en términos de volumen subvencionado de exportación y del 24 por ciento en términos de salidas presupuestarias (<i>21 y el 36 por ciento, respectivamente</i>).	
9.4	Durante el período de implementación, ninguna exigencia para contraer compromisos c respecto de las subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones y las tarifas de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación establecidas por los gobiernos en condiciones más favorables que para los envíos locales.	
12.2	Disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación no serán aplicables, a menos que el país Miembro en desarrollo sea un exportador neto del producto alimenticio específico de que se trate.	
15.1	Reconocimiento de trato diferenciado y más favorable para los países Miembros en desarrollo, según se establece en las disposiciones pertinentes del Acuerdo y según fue incorporado en las Listas de concesiones y compromisos.	
15.2 y Listas	Los Países Miembros en desarrollo podrán implementar los compromisos de reducción a lo largo de un período de 10 años (<i>6 años</i>).	A los Países Miembros menos desarrollados no se les requerirá que asuman compromisos de reducción.
16	Los países Miembros desarrollados tomarán las medidas previstas en el marco de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos desarrollados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. El Comité de Agricultura vigilará, según proceda, el seguimiento de dicha Decisión.	

20	El Trato especial y diferenciado para los países Miembros en desarrollo, será tenido en cuenta para continuar con el proceso de reforma.	
Anexo 2, párrafo 3	Trato especial y diferenciado con respeto a existencias públicas con fines de seguridad alimentaria.	
Anexo 2, párrafo 4	Trato especial y diferenciado con respecto a la ayuda alimentaria interna.	
Anexo Sección B	Trato especial y diferenciado en el contexto de las disposiciones de “Trato Especial” del Anexo 5, acerca de las condiciones de acceso a los mercados mencionadas en Artículo 4.2.	
Notificaciones	Ciertas exigencias de notificación anuales en el área local pueden ser dejadas de lado, a petición, por el Comité sobre Agricultura	Ciertas notificaciones sólo a ser realizadas cada dos años.

Acuerdo sobre Restricciones Sanitarias y Fitosanitarias

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo.</i>	<i>Disposición Específicamente para Países Miembros Menos Desarrollados</i>
Preámbulo	Reconocimiento de las especiales dificultades que los países en vía de desarrollo pueden encontrar para cumplir las medidas SFS de los mercados importadores y para formular tales medidas en sus territorios. Voluntad de ayudar a tales países en sus esfuerzos en este sentido.	
9	Los Miembros convienen la prestación de asistencia técnica.	
10.1	Al elaborar y aplicar las medidas SFS, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y PMDs Miembros.	
10.2	Posibilidad de plazos de tiempo más largos para dar cumplimiento a las nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias.	
10.3	El Comité SFS podrá conceder excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo SFS.	

10.4	Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países Miembros en desarrollo en las organizaciones internacionales competentes.	
14	Podrán diferir por hasta 2 años la aplicación de la mayor parte de las disposiciones del Acuerdo relacionadas con medidas que afectan la importación (a excepción de las medidas no basadas en normas internacionales competentes o existentes).	Podrán diferir por hasta 5 años la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.
Anexo B	Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una medida y su entrada en vigor.	

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo.</i>	<i>Disposición Específicamente para Países Miembros Menos Desarrollados.</i>
1.2	Los Miembros convienen en aplicar las disposiciones del artículo 2.18 y del artículo 6.6 (b) de una manera que permita aumentos significativos de las posibilidades de acceso de los pequeños proveedores y nuevos exportadores.	
1.4	Los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón deben, en consulta con ellos, quedar reflejados en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.	
2.18	Se establecerá “una mejora significativa del acceso” avanzando una etapa los coeficientes de crecimiento o mediante los cambios que puedan convenirse de común acuerdo en relación con una combinación diferente de los niveles de base, crecimiento y flexibilidad, para Miembros sujetos a las restricciones al 31 de diciembre de 1994 y cuyas restricciones representen el 1,2 por ciento o menos del volumen total de las restricciones aplicadas por un Miembro pertinente al 31 de diciembre de 1991.	
6.6 (a)		Trato considerablemente más favorable hacia los PMDs por parte de Miembros que hacen uso de salvaguardas de transición.

6.6 (b)	A los Miembros cuyo volumen total de exportaciones sea pequeño en comparación con el volumen total de las exportaciones de otros Miembros y que representan un pequeño porcentaje del volumen total de las importaciones de ese producto realizadas por el Miembro importador les se concederá un trato diferenciado y más favorable al fijar de las condiciones económicas de los Artículos 6.8, 6.13 y 6.14, p. ej. al fijar limitación de los niveles de exportación, crecimiento y flexibilidad (ver también el Artículo 1.2).	
6.6 (c)	Se prestará especial atención a las necesidades de los exportadores de lana con economías dependientes del sector de la lana y que representen una pequeña parte del mercado de Miembros importadores, al examinar el nivel de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad;	
Anexo: párrafo 3)	Los productos tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales o a mano por países en desarrollo, los productos textiles y de vestido artesanales tradicionales, siempre que estén certificados como tales; ciertos “productos textiles históricamente objeto del comercio” y los productos fabricados con pura seda no estarán sujetos a las disposiciones de salvaguarda de transición del Artículo 6.	

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo.</i>	<i>Disposición Específicamente para Países Miembros Menos Desarrollados.</i>
Preámbulo	Reconocimiento de la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados hacia los países en desarrollo; reconocimiento que los países en desarrollo pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos y de normas, deseando ayudar a esos países en los esfuerzos que realicen en este sentido.	
2.12 y 5.9	Salvo en “circunstancias urgentes” los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de las medidas y su entrada para dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países Miembros en desarrollo, para adaptar sus productos o sus métodos de producción.	
11.1	Los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo, sobre la elaboración de reglamentos técnicos.	Especial consideración dada.

11.2, 11.5	<p>Los miembros, de ser solicitado, asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo; en lo referente a la creación de instituciones nacionales normalizadoras y su participación en las instituciones internacionales con actividades de normalización y alentarán a sus instituciones nacionales con actividades de normalización a hacer lo mismo (11.2); en lo referente a los pasos que sus productores tengan que dar para tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad aplicados en el territorio del Miembro al que se dirija la petición (11.5);</p>	
11.3, 11.4	<p>Los miembros, si es solicitado, tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para: que las instituciones de reglamentación existentes en su territorio asesoren a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a: la creación de cuerpos de reglamentación, o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos, los métodos que mejor permitan cumplir con sus reglamentos técnicos (11.3); que se preste asesoramiento a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas adoptadas en el territorio del Miembro peticionario (11.4).</p>	
11.6	<p>Los miembros, los Miembros que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad, de ser solicitado, asesorarán y prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de las instituciones y del marco jurídico que les permitan a los Miembros, en particular a los países en desarrollo, cumplir con las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos.</p>	
12.2	<p>Los Miembros prestarán especial atención a los derechos y obligaciones de los países Miembros en desarrollo y tendrán en cuenta las necesidades especiales de éstos en materia de desarrollo, finanzas y comercio al aplicar el presente Acuerdo, tanto en el plano nacional como en la aplicación de las disposiciones institucionales previstas por el Acuerdo.</p>	
12.3, 12.7	<p>Los miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio de los países Miembros en desarrollo, con el fin de asegurarse de que no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países Miembros en desarrollo (12.3). Los Miembros proporcionarán asistencia técnica a tan fin, tomando en cuenta la etapa de desarrollo en que se encuentre el Miembro solicitante.</p>	<p>Se tomará particularmente en cuenta a los países miembros menos desarrollados en la provisión de la asistencia técnica.</p>

12.4	[Dado que] los países Miembros en desarrollo adoptan determinados reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad encaminados a preservar la tecnología y los métodos y procesos de producción autóctonos y compatibles con sus necesidades de desarrollo, los Miembros reconocen que no debe esperarse de los países en desarrollo que utilicen normas internacionales... las cuales son inadecuadas a sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio.	
12.5, 12.6	Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse: que las instituciones internacionales con actividades de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad estén organizados y funcionen de modo que faciliten la participación activa y representativa de las instituciones competentes de todos los Miembros, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo (12.5); que las instituciones internacionales con actividades de normalización, cuando así lo pidan los países en desarrollo, examinen la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para estos Miembros y, de ser factible, las elaboren (12.6).	
12.10	El Comité examinará la aplicación de las disposiciones especiales y diferenciales.	

**Acuerdo sobre Medidas en Materia de
Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC)**

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específicamente para Países Miembros Menos Desarrollados</i>
Preámbulo	Considerando las particulares necesidades comerciales, de desarrollo y financieras de los países Miembros en desarrollo, especialmente las de los países menos desarrollados.	
4	Permiso para “desviarse temporalmente” del requisito de eliminar la MIC incompatibles con los artículos III u XI del GATT 1994 en la medida y de la manera en que el artículo XVIII del GATT de 1994, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos y la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, tomada el 28 de noviembre de 1979 (IBDD 26S/223-227), permitan desviarse de las disposiciones de los artículos III y XI del mismo GATT de 1994.	
5.2	5 años (2 años) para eliminar las MIC inconsistentes con el Acuerdo.	7 años de período de transición.

5.3	Posible prórroga del período de transición sobre la base de dificultades particulares demostradas para la aplicación y considerando las necesidades individuales en materia de desarrollo, finanzas y comercio, mediante acuerdo del Consejo de Comercio de Mercancías.	
-----	---	--

Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI (Anti-Dumping)

<i>Artículo</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos Desarrollados</i>
15	Los países desarrollados Miembros deberán tener particularmente en cuenta la « especial situación » de los países en desarrollo cuando contemplen la aplicación de medidas antidumping. Antes de la aplicación de derechos antidumping se explorarán las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas.	

Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII (Valoración en Aduanas)

<i>Artículo</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos Desarrollados</i>
20	Establecimiento de un trato especial y diferenciado	
20.1	Los países Miembros en desarrollo que no sean Partes en el Acuerdo de la Rueda de Tokio sobre la aplicación del Artículo VII del GATT podrán retrasar la aplicación de todas las disposiciones por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para dichos Miembros.	
20.2	Los países Miembros en desarrollo que no sean Partes en el Acuerdo de la Rueda de Tokio podrán retrasar la aplicación de los artículos 1.2 (b) (iii) y del artículo 6 en cuanto al método de valor computado por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.	
20.3	Los países Miembros desarrollados proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países Miembros en desarrollo.	

Anexo III.2	Posibilidad de mantener el sistema existente de valores mínimos en las condiciones y términos acordados por el Comité.	
Anexo III.3	Derecho de rechazar la petición del importador de invertir el orden de aplicación de los Artículos 5 y 6.	
Anexo III.4	Derecho de establecer que la aplicación del Artículo 5.2 sea de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota, sea o no requerido por el importador.	
Anexo III.5	Si el país en desarrollo experimenta problemas en la aplicación del Artículo en lo relacionado con las importaciones efectuadas en sus países por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos, se realizará un estudio, a petición, para encontrar soluciones apropiadas.	

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (IPE)

<i>Artículo</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros Menos Desarrollados</i>
Preámbulo	Reconocimiento de la necesidad para los países en desarrollo de recurrir a la IPE “en tanto y en la medida que sea preciso” para verificar la calidad, la cantidad o el precio de las mercancías importadas.	
3.3	Los Miembros exportadores se ofrecerán a prestar a los Miembros usuarios que lo soliciten, asistencia técnica dirigida a alcanzar los objetivos del Acuerdo en condiciones convenidas de mutuo acuerdo. Dicha asistencia podrá prestarse bilateral, plurilateral o multilateralmente.	



Acuerdo sobre Licencias de Importación

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos Desarrollados</i>
Preámbulo	Los Miembros toman en cuenta las necesidades especiales de los países Miembros en desarrollo por lo que respecta a su comercio, su desarrollo y sus finanzas.	

1.2	Los miembros se asegurarán de que los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación estén en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países Miembros en desarrollo.	
2.2, nota 5	Los países Miembros en desarrollo que no sean signatarios del correspondiente Acuerdo de la Rueda de Tokio podrá retrasar durante un máximo de dos años, luego de la notificación, la obligación de: aceptar las solicitudes de licencias en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías, y de conceder licencias automáticas dentro de los 10 días hábiles de recibida la solicitud.	
3.5 (a) (iv)	“No se esperará” de los países Miembros en desarrollo que asuman cargas administrativas o financieras adicionales para proporcionar estadísticas de importación de los productos sujetos al trámite de licencias de importación.	
3.5 (j)	Deberá prestarse especial consideración a los importadores que importen productos originarios de países Miembros en desarrollo al asignar licencias no automáticas.	Deberá prestarse especial consideración a los importadores de productos originarios de países Miembros menos desarrollados.

Acuerdo sobre Salvaguardias

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos Desarrollados</i>
9.1, nota 2	“No se aplicarán” medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país Miembro en desarrollo cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones no exceda del 3 por ciento, y si los países Miembros en desarrollo con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones.	
9.2	Una medida de salvaguardia podrá prorrogarse por un plazo de hasta 10 años (período inicial de 4 años + extensión de 6 años) (8 años - 4+4).	
9.2	Las medidas de salvaguardias de más de 180 días de duración pueden volver a aplicarse después de un período igual a la mitad de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida (al total de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente) a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años.	

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

<i>Artículo</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos desarrollados</i>
27	Reconocimiento del principio de Trato especial y más favorable.	
27.2 (a)	A los países Miembros en desarrollo con un ingreso per cápita por debajo de U\$S 1.000 (a que se refiere el Anexo VII) no les será aplicable la prohibición relativa a subsidios a la exportación..	No están sujetos a prohibiciones relativas a subvenciones a la exportación.
27.2 (b) y 27.4	Períodos de transición de 8 años, dentro de los cuales eliminarán las subvenciones a la exportación, preferiblemente de una manera progresiva. Consultas con el Comité, no más tarde a 1 año antes del vencimiento del período de prórroga buscado. Consultas anuales sobre si está justificada la prórroga. Dos años para eliminarlas si no se están justificadas.	
27.3	La prohibición relativa a subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, no les será aplicable por un período de cinco años.	8 años.
27.5 y 27.6	Eliminarán sus subvenciones a la exportación en un plazo de dos años, en caso de lograr “competitividad en las exportaciones” de cualquier producto dado; 8 años para Miembros del Anexo VII. Existe “Competitividad de las exportaciones” si las exportaciones realizadas representan como mínimo el 3,25 por ciento del comercio mundial de dicho producto (Sección HS) por dos años calendario consecutivos.	8 años.
27.7	Las “acciones” dispuesta por el Artículo 7 son aplicables a los países Miembros en desarrollo para subvenciones de conformidad con 27.2-27.5. De lo contrario aplica el Artículo 4.	
27.8	No se presumirá que causan perjuicio grave las subvenciones especificadas en el Artículo 6.1 (es decir: subvención ad valorem aplicada a un producto por más del 5 por ciento; para cubrir pérdidas de explotación, sufridas por una empresa, condonación directa de deuda y donaciones para cubrir el reembolso de deuda); para ello debe suministrarse pruebas positivas.	
27.9-10	Las subvenciones son recurribles sólo si causan anulación o menoscabo o deterioran beneficios de los demás Miembros en virtud del GATT de 1994. Se dará por terminada toda investigación en materia de derechos compensatorios cuando el volumen de las importaciones totales represente menos del 4 por ciento y cuando el volumen de las importaciones totales procedentes de países Miembros en desarrollo, individualmente represente menos del 4 por ciento, no exceda en conjunto el 9 por ciento.	

27.11	Disposición de subvención <i>De minimis</i> requiriendo la terminación de la investigación en materia de derechos compensatorios, del 2 por ciento (<i>1 por ciento</i>) o 3 por ciento, si se han eliminado las subvenciones a la exportación antes de la expiración del período de 8 años.	
27.13	No son aplicables determinadas subvenciones otorgadas en el contexto de programas de privatización.	

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)

<i>Artículo</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos desarrollados</i>
Preámbulo	Reconocimiento de la particular necesidad para los países en desarrollo de ejercer el derecho a reglamentar o establecer nuevas reglamentaciones en el suministro de servicios en su territorio, con el fin de realizar los objetivos de desarrollo; y expresión de deseo de facilitar la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio de servicios y la expansión de sus exportaciones de servicios mediante, en particular, el fortalecimiento de su capacidad nacional.	
III:4	Podrá convenirse “flexibilidad apropiada” con respecto al plazo en el que hayan de establecerse esos servicios de información, con cada país en desarrollo individualmente.	
IV:1	c) Se facilitará la creciente participación de los países Miembros en desarrollo en el comercio de servicios mediante negociaciones de compromisos específicos en relación con: el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales; la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.	Vea IV:3 abajo
IV:2	Los Miembros facilitarán el acceso de los países en desarrollo a la información de los mercados, mediante el establecimiento de puntos de contacto.	

IV:3		Al aplicar los Artículo IV:1 y 2 se dará especial prioridad a los países Miembros menos desarrollados y se tendrá particularmente en cuenta las dificultades de los países menos desarrollados para aceptar compromisos negociados específicos en vista de sus particulares necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.
V:3	Se preverá flexibilidad en la aplicación de la condiciones del Artículo V:1 de una cobertura sectorial sustancial y de la eliminación de la discriminación entre Miembros en el contexto de un acuerdo entre Miembros para liberalizar el comercio de servicios.	
XV:1	Disposición de flexibilidad en la función de las subvenciones en programas de desarrollo.	
XIX:2	Habrà la flexibilidad para que los países Miembros en desarrollo abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su desarrollo económico. Habrà flexibilidad para que los países Miembros en desarrollo fijen condiciones al otorgar acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros, para facilitar el incremento de la participación de los países en desarrollo en el comercio de servicios..	
XXVI:2	Prestación de asistencia técnica multilateral.	

GATS Anexo sobre Telecomunicaciones

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específicamente para Países Miembros menos desarrollados</i>
Párrafo 5 (g)	Disposición de imponer condiciones razonables al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que sean necesarias para fortalecer su infraestructura interna de telecomunicaciones y para incrementar su participación en el comercio internacional.	

Párrafo 6 (a)	Con el objetivo de facilitar el mejoramiento de la infraestructura de telecomunicaciones, Los Miembros y sus proveedores fomentan la participación, en la mayor medida que sea factible, en programas de desarrollo de organizaciones internacionales y regionales.	6 (d): se prestará especial consideración a las oportunidades de los países menos desarrollados de alentar a los proveedores extranjeros a ayudarles en la transferencia de tecnología, la formación y otras actividades que favorezcan el desarrollo de su comercio de servicios de telecomunicaciones.
Párrafo 6 (c)	Los Miembros facilitarán a los países en desarrollo, cuando sea factible, información relativa a los servicios de telecomunicaciones y a la evolución de la tecnología.	

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos desarrollados</i>
Preámbulo	Reconocimiento de los objetivos de los sistemas nacionales de protección de la propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología.	Reconocimiento de las necesidades especiales de los países Miembros menos desarrollados con respecto a la máxima flexibilidad en la aplicación de reglamentos nacionales para que estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable.
65.2 y 65.4	Se dispone un período de transición de 4 años disponible para todos los países Miembros en desarrollo. (aplicable a la mayoría pero no todas las obligaciones sobre ADPIC). Extensión adicional de 5 años en los casos donde el Acuerdo requiera ampliar la protección mediante patentes de productos a sectores de tecnología que no gozaban de tal protección hacia el final del período general de transición.	
66		Se dispone la posibilidad de retrasar durante 10 años la mayoría de las obligaciones sobre ADPIC. Se concederán prórrogas según petición debidamente motivada..

66.2		Los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMDs.
67	Los países desarrollados Miembros prestarán cooperación técnica y financiera.	

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos desarrollados</i>
Sección D		La Secretaría prestará Asistencia Técnica.

Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias



<i>Artículos</i>	<i>Disposición para Países Miembros en desarrollo</i>	<i>Disposición Específica para Países Miembros menos desarrollados</i>
3.12	Derecho a invocar la Decisión 1966 con respecto a Procedimiento en virtud del Artículo en lugar de los Artículo del Entendimiento.	
4.10	Durante las consultas los Miembros deberán prestar “especial consideración” a los intereses de los países en desarrollo.	
8.10	Los países en desarrollo pueden solicitar, en los casos en los que sean parte, que al menos 1 integrante del grupo especial sea nacional del país un desarrollo.	
12.10	Se dispone la posibilidad de prorrogar los plazo para la resolución. El grupo especial concederá a los países en desarrollo el “tiempo suficiente” para preparar sus alegaciones.	

12.11	En el informe del grupo especial se indicará explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable.	
21.2	En la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones, se prestará especial atención a las cuestiones que afecten a los intereses de los países Miembros en desarrollo con respecto a las medidas que hayan sido objeto de solución de diferencias.	
21.7	Si un asunto es planteado por países Miembros en desarrollo, el OSD considerará qué otras disposiciones puede adoptar que sean adecuadas a las circunstancias.	
21.8	Si el caso ha sido promovido por un país Miembro en desarrollo, el OSD, al considerar qué disposiciones adecuadas podrían adoptarse, tendrá en cuenta la repercusión en la economía de los países Miembros en desarrollo y la cobertura comercial.	Se dará “particular consideración” a la situación especial de los PMDs en todas las etapas de la determinación de las causas de las diferencias.
24.1		Los Miembros “ejercerán la debida moderación” al plantear asuntos con arreglo a estos procedimientos cuando intervenga un PMD. Si se constata que existe anulación o menoscabo, los Miembros “ejercerán la debida moderación” al pedir compensación o recabar autorización para suspender la aplicación de concesiones o del cumplimiento de otras obligaciones de conformidad con estos procedimientos.
24.2		Si no se ha llegado a una solución satisfactoria, el Director General o el Presidente del OSD, previa petición de un país Miembro menos adelantado ofrecerán sus buenos oficios a solicitud de un PMD con objeto de lograr una solución aceptable antes de que se formule la solicitud de un grupo especial.
27.2	La Secretaría pondrá a disposición un experto jurídico competente de los servicios de cooperación técnica de la OMC a cualquier país Miembro en desarrollo que lo solicite.	